



RSI-MTPS-0109-2016

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis, interpuesta por el señor Rafael XXXXXXXXXXXXXXX, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Detalle de gasto (en dólares) en alimentación, bebidas, sonido, transporte, contratación de personal temporal y mobiliario, para asistir al programa Festival para el Buen Vivir y Gobernando con la Gente, que encabeza el Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, además del gasto en anuncios de televisión y radio de la institución con relación a la participación del MTPS a dicho evento, así como banners, pancartas y todos los recursos publicitarios que han sido utilizados, ya sea de carácter audiovisual o radiofónico. Toda esta información comprendida desde el primer programa salido al aire en mención hasta el realizado el pasado 23 de julio.”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.”*





III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), solicitándole lo concerniente al requerimiento de dicha solicitud información; en respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: En atención a la solicitud realizada, me permito dar respuesta en la forma siguiente: El MTPS no ha realizado gastos en concepto de alimentación, bebidas, sonido, transporte, contratación de personal y mobiliario para asistir al programa Festival para el Buen Vivir y Gobernando con la Gente. Es de suma importancia indicar que esta Secretaría de Estado, únicamente ha realizado erogaciones para la adquisición de 2 banner por un monto total \$260 dólares y 6 mupis por un monto total de \$868 dólares.”

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al solicitante; siendo la información proporcionada por Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Trabajo Previsión Social, lo cual se detalla literalmente en la presente resolución de conformidad a lo indicado por el jefe en alusión en informe rendido a esta oficina; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

